

CONSIDERANDO: Que el profesor Carlos Guillermo Rivera (Nene) sirvió al Estado durante más de treinta (30) años en diversas funciones, que desempeñó con dedicación y honradez;

CONSIDERANDO: Que, debido a quebrantos de salud, el señor Rivera se ve imposibilitado de ejercer un trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que mediante ley No.43-97, del 7 de febrero de 1997, le fue concedida una pensión del Estado, que en los actuales momentos le resulta insuficiente para sostenerse y cubrir gastos de enfermedad y sostenimiento.

VISTA: La ley No.43-97, del 7 de febrero de 1997, que otorga una pensión mensual del Estado, a favor del señor Carlos Guillermo Rivera.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00), a favor del señor Carlos Guillermo Rivera.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00), a favor del señor Carlos Guillermo Rivera.

2

Art. 3.- La presente ley deroga la ley No.43-97, del 7 de febrero de 1997, que concede una pensión del Estado a favor del señor Carlos Guillermo Rivera, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.

Severina Gil Carreras,
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

RC/fc.-